La contabilidad y administración de la Asociación se llevarán por el Tesorero y Contador, que autorizarán las cuentas, y serán auxiliados por el Secretario y bajo la inspección del Presidente, que pondrá su V.° B.° en dichas cuentas.

El Secretario llevará además la lista general de Socios, la correspondencia general y las actas de sesiones.

El Vicepresidente asistirá á las sesiones, presidiéndolas cuando no asista el Presidente, sustituyendo á éste como queda dicho.

Los Vocales, además de asistir á las sesiones, sustituirán al Tesorero, Contador ó Secretario en casos de ausencia, enfermedades y vacantes.

Esta Junta se nombrará y renovará por mitad todos los años por mayoría de votos, en la *General de Socios* que se celebrará en el mes de Enero, renovándose un año el Presidente, Contador y un Vocal, y al año siguiente el Vicepresidente, Tesorero, Secretario y el otro Vocal.

El desempeño de los cargos de la Junta Directiva será honorífico, gratuito y obligatorio durante dos años, á menos que para guardar rigurosamente los turnos de renovación citados sea necesario que un individuo sirva su cargo tres años consecutivos, ó cese al terminar el primer año.

Si por una circunstancia especial é imprevista resultaren vacantes cinco ó más cargos de los que componen la Junta, se hará la elección para ellos, y al año siguiente se comenzarán los turnos de renovación en la forma anteriormente establecida, decidiendo la suerte cuáles han de ser en este primer año los que han de salir.

Los individuos á quienes corresponda cesar en los cargos podrán ser reelegidos para los mismos ú otros, pero no tendrán obligación de aceptar la reelección. Aquellos que deban continuar en la Junta podrán ser elegidos, con su consentimiento, para un cargo distinto al que estén desempeñando.

BASE 14. La Junta Directiva se reunirá, por lo menos, cada dos meses, y siempre que el Presidente ó tres de sus individuos lo juzguen necesario.

Esta Junta Directiva cuidará del régimen y administración de la Sociedad, llevando al efecto las listas de Socios, correspondencia, libros de actas, cuentas y demás necesario, todo en la forma debida, según queda dicho en la base anterior, y tendrá la obligación de rendir anualmente cuentas detalladas y justificadas de todos los gastos é ingresos, publicando un resumen de dichas cuentas á fin de cada año.

BASE 15. Los Socios residentes en provincias tienen la obligación de nombrar, entre los que en cada una residan, un Corresponsal que se entienda con la Junta Directiva para todos los asuntos relativos á la Asociación. El cargo de Corresponsal es asimismo gratuito y obligatorio por igual tiempo de dos años, reelegible al terminarlos, pero sin que en este caso haya obligación de aceptar.

En el caso de tener que variar su residencia un Corresponsal, lo pondrá en conocimiento del Secretario de la Junta, así como en el de los Socios de su provincia, para que éstos procedan á nombrar otro que le sustituya, y den conocimiento del elegido á dicha Junta.

Los Corresponsales, al remitir á Madrid las cuotas recaudadas, deducirán todos los gastos de giro y correo que origine la recaudación y remisión de las mismas.

El Socio que resida en provincia que no haya Corresponsal, se entenderá directamente con la Junta Directiva.

BASE 16. La correspondencia de toda clase se dirigirá siempre al Presidente de la Junta, y las letras de giro á la orden del Tesorero.

BASE 17. Todos los años, en el mes de Enero, habrá en Madrid una Junta general de Socios, cuya convocatoria se anunciará con treinta días de anticipación, para que puedan concurrir, no solamente los Socios residentes en dicha capital, sino también los que tengan por conveniente acudir de las provincias.

Los que residiendo fuera de Madrid no puedan concurrir á la Junta general, podrán nombrar un Socio que les represente, entendiéndose que esta representación es solamente para exponer sus ideas ó hacer reclamaciones, pues en las votaciones cada individuo no tendrá más que su voto personal.

En esta Junta general se dará cuenta del estado de la Sociedad y de cuantos asuntos interesan á la misma; se presentarán para su examen y aprobación las cuentas del año anterior, y se procederá á la elección de nueva Junta Directiva, en el turno correspondiente.

BASE 18. Para la elección de la Junta Directiva, los Socios de provincias podrán mandar á la General las candidaturas que tengan por conveniente, siempre que lo hagan por escrito y bajo su firma.

BASE 19. Además de la Junta general anual mencionada, podrán convocarse otras extraordinarias cuando la Directiva lo crea necesario, ó cuando un número de Socios de diez ó más lo soliciten del Presidente por escrito, expresando el objeto de la reunión.

En estas Juntas extraordinarias no podrá tratarse más que del asunto para que sean convocadas.

BASE 20. Los acuerdos que se tomen en Junta general serán aprobados por mayoría de votos entre los Socios que asistan, sea cualquiera el número de ellos.

BASE 21. La Junta Directiva se encargará de gestionar lo necesario para que la familia del asociado difunto entre lo más pronto posible en el goce de la viudedad ó pensión á que pueda tener derecho con arreglo á las leyes, ó para que perciba del Estado las pagas llamadas de luto y tocas, si á ellas tiene derecho, siempre que dichas gestiones se encarguen á la Junta por la misma familia, siendo de cuenta de ésta los gastos que originen.

BASE 22. Estas bases sólo podrán alterarse por acuerdo tomado en Junta general ordinaria por mayoría de votos en la forma que marca la base 20, previa anuencia de la Autoridad.

BASE ADICIONAL. Una vez aprobadas por la Junta General y por la Autoridad las reformas que se proponen en las bases, se concederá un plazo de SEIS MESES para que puedan ingresar en la Asociación todos los individuos que lo deseen menores de 65 años, sin sujetarse á las nuevas cuotas y plazos de expectación marcados en las bases 6.ª y 12, pagando las cuotas de ingreso fijadas en las bases antiguas y *plazo de un año*, para tener derecho al percibo de la cuota de defunción.

Aprobadas estas bases en Junta General celebrada el 22 de Enero de 1899.—El Secretario, *Ernesto Andreu*.—El Presidente, *Federico Aragon*.—Presentado en este Gobierno de provincia.—Madrid 6 de Marzo de 1899.—El Gobernador.—P. D.—*Fresneda*.—Hay un sello en tinta con las armas de España que dice: *Gobierno de provincia.—Madrid.—Es copia:* El Secretario de la Asociación, *Ernesto Andreu*.

REGLAMENTO Á LA LEY DE EXPROPIACIÓN FORZOSA

POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA (1).

(Continuación.)

3.° La fianza que debe prestar el concesionario al otorgar la escritura para responder al cumplimiento de sus compromisos. Esta fianza será del 10 por 100 del importe calculado para el pago de expropiaciones y ejecución de las obras de todas clases. La parte de la misma fianza correspondiente á las expropiaciones no se devolverá hasta que el concesionario haga constar que las tiene todas satisfechas, cumplidos los últimos trámites que se prefijan en la ley y en este reglamento.

La parte que corresponda á las obras se devolverá cuando aquéllas se encuentren terminadas y sean recibidas por el facultativo encargado de la inspección de los trabajos.

4.° Las fechas en que debe el concesionario comenzar y terminar las obras y las nuevas edificaciones contenidas en el proyecto, así como el progreso con que deban conducirse los trabajos en períodos dados, para que queden concluídos dentro del plazo marcado.

5.° La época en que deba el concesionario entregar al Ayuntamiento la suma fijada por gastos de estudios, así como la en que se deba abonar la cantidad en que hubiere quedado adjudicada la concesión.

6.° Los casos de caducidad de la misma concesión, y lo que en cada uno proceda hacer, según lo prevenido acerca de este asunto por la legislación vigente sobre obras públicas.

Y 7.° Todas las demás condiciones que en cada caso especial proceda estipular á juicio del Ayuntamiento, entre las cuales no faltará nunca la de fijar el plazo en que han de principiar y terminarse las edificaciones con arreglo á lo que se previene en este reglamento, y sin prescindir nunca de la penalidad que para el caso de faltarse á esta condición en el mismo se establece.

Art. 99. Adjudicada la concesión por el Ayuntamiento, el concesionario abonará las expropiaciones de las fincas que fuere necesario ocupar, sujetándose estrictamente á cuanto acerca de este asunto se previene en la ley y en este reglamento.

Ejecutará después las obras de demolición y regularización de so-

(1) Véase el núm. 1 224.

lares y establecimiento de todos los servicios públicos urbanos con arreglo al proyecto, y terminados todos estos trabajos, se le pondrá en posesión de los terrenos y solares que queden de su propiedad, con las formalidades que previenen las leyes vigentes.

En la época marcada en las condiciones de la concesión se procederá por el concesionario ó por los particulares á quienes haya cedido los solares á levantar los nuevos edificios, en la inteligencia de que todo solar en que no se hubiese edificado dentro del plazo improrrogable fijado al efecto en las referidas condiciones reverterá al Ayuntamiento, con pérdida por parte del concesionario y en su caso del propietario adquirente de las cantidades que por él haya abonado.

El Ayuntamiento enajenará este solar ó solares en pública subasta con condiciones iguales para que prontamente la calle se halle ultimada en sus edificaciones.

Art. 100. El Ayuntamiento podrá conceder prórroga al concesionario para la terminación de las obras, siempre que resultare debidamente probado que en la tramitación de los expedientes de expropiación hubiesen surgido incidentes ajenos á la voluntad del concesionario, y que entorpeciesen la marcha normal de las diligencias correspondientes.

En ningún caso podrán concederse prórrogas respecto de la construcción de los nuevos edificios que hubieren de levantarse sobre los solares regularizados ni dispensa ó perdón de ninguna de las condiciones anejas á esta parte de la obra y fijadas en este reglamento.

Art. 101. Cualquier particular ó Compañía debidamente organizada podrá acudir á un Ayuntamiento proponiendo la ejecución de obras para mejora, saneamiento y ensanche interior de una población, y pidiendo la concesión de las mismas.

El peticionario acudirá al Ayuntamiento en solicitud de la concesión, debiendo acompañar á la misma el proyecto correspondiente. Este proyecto habrá de ajustarse á lo que se previene en los artículos 79 y 80 de este reglamenro, y el peticionario, al presentarle, acompañará carta de pago que acredite haber depositado en la Caja del Ayuntamiento una cantidad equivalente al 1 por 100 del importe que por el presupuesto corresponda á las expropiaciones y valor de las obras proyectadas.

Art. 102. El proyecto del peticionario se someterá después á todos los trámites que los artículos del 82 al 84 previenen para la declaración de utilidad pública, y para la aprobación del mencionado proyecto.

Después se procederá á la tasación de los gastos de estudios, la cual se hará por dos peritos nombrados, uno por el interesado y otro por el Ayuntamiento, ó por un tercero designado de antemano y de común acuerdo por los expresados peritos para el caso de discordia.

Art. 103. El otorgamiento de la concesión se hará por el Ayuntamiento en subasta pública, para la cual regirán los trámites prevenidos en los artículos del 95 al 98, debiendo formularse por el peticionario el cálculo que según el 96 debe servir de base á la licitación.

Al peticionario se le reserva en este caso el derecho de tanteo, esto es, el de quedarse con la concesión, si así le conviniera, por la cantidad que hubiere ofrecido el mejor postor.

Si el interesado quisiere hacer uso de este derecho, deberá asistir por sí, ó por medio de apoderado en forma, al acto de la subasta, el cual se prorrogará por media hora para que el peticionario pedua hacer la declaración correspondiente, que en su caso se hará constar en el acta de remate. Si transcurrida la media hora no se hiciese declaración algun, se entenderá que el peticionario renuncia á su derecho.

Si el peticionario de la concesión no fuere declarado adjudicatario, el que lo fuere habrá de abonar á aquél, dentro del plazo de quince días, á contar desde el en que se le hubiere adjudicado la concesión, la cantidad en que hubiere sido basado el proyecto, según lo dispuesto en el art. 102.

El Ayuntamiento devolverá al peticionario en el mismo caso el depósito que debió hacer al presentar el proyecto según el art. 101 de este reglamento, verificándose está devolución al día siguiente del de la celebración de la subasta.

En lo demás se procederá en este caso como previenen los artículos 99 y 100 para el pago de expropiaciones, ejecución de las obras, entrega al concesionario de los solares regularizados y demás extremos que se establecen en los artículos citados.

Art. 104. En las subastas de concesiones, el Ayuntamiento se atendrá á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos é instrucciones dictadas para su aplicación en cuanto estas disposiciones no estuvieren modificadas por las del presente reglamento.

Art. 105. El Ayuntamiento llevará cuenta separada exclusivamente de los gastos relativos á las obras á que se refieren los artículos anteriores, y podrá contratar empréstitos para su ejecución según se prevé en el art. 51 de la ley.

Cuando el Ayuntamiento creyese necesaria la contratación de un empréstito de esta clase, encargará á su Comisión de Hacienda que proceda á formar el proyecto correspondiente.

(Se continuará.)

NOTICIAS

De nuestro colega *El Tiempo* copiamos la siguiente noticia:

«Las inundaciones de Alicante.

Las últimas inundaciones de la provincia de Alicante han causado destrozos y pérdidas considerables en el curso de la rambla de Vinalapó, arrasando plantíos extensos, arruinando edificios y rompiendo puentes, presas y molinos.

Uno de los puntos más castigados por la torrencial avenida ha sido el término de Elche, en el cual los fertilizados Almarjales y las tierras bajas en general, cultivadas á costa de los mayores dispendios y más grandes esfuerzos, han sido totalmente anegados, perdidas las cosechas en el presente año, resentidas las plantaciones para otros muchos y arrasadas las obras allí hechas en los anteriores.

Desde que á las lagunas de Almansa se las dió desagüe por el Vinalapó, se repiten esas inundaciones casi todos los años; pero como en el presente, hacía muchos que no eran conocidas.

Las condiciones meteorológicas de nuestras provincias de Levante, y especialmente de Alicante, se han modificado notablemente, y como el Vinalapó es el cauce más importante de aquella región, es de toda necesidad transformar su delta, dándole amplia, directa y regular salida al mar.

Esa obra viene ya reclamándose desde mediados del siglo pasado, para poner en cultivo extensos terrenos, mejorar la salud pública, resentida por el paludismo, y defender las haciendas establecidas. Es también de necesidad limpiar el pantano de Elche, para remansar en él las aguas invernales, guardándolas para mejor empleo en los estiajes, cuando tanto escasean y tanta falta hacen.

Los poderes públicos, las Corporaciones técnicas y las iniciativas particulares deben interesarse en el bien común, si se quiere levantar la riqueza pública y mejorar la salud de aquella comarca.»

Consideramos muy justa la aspiración mencionada, y debiendo mereer, en sentir del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, especial atención del Gobierno la ejecución de las obras hidráulicas que reclama el país, unimos nuestro ruego al del apreciable colega.

MOVIMIENTO DE PERSONAL

DESDE EL DIA 23 AL 29 DE MARZO

INGENIEROS

D. Antonio Borregón, Inspector general de segunda clase supernumerario, ha sido jubilado á su instancia.

D. Eduardo Soriano, ha tomado posesión en la División hidrológica del Guadalquivir.

AYUDANTES

D. Luis Baeza, ha tomado posesión en Salamanca.

D. Domingo Martínez García y **D. Alejandro del Rabal**, han reingresado en servicio activo y sido destinados respectivamente á la División de ferrocarriles de Madrid y Jefatura de Badajoz.

D. Gustavo Rodríguez, ha sido nombrado Ayudante primero.

SOBRESTANTES

D. Manuel Mateos, ha tomado posesión en la Jefatura de Levante.

D. Félix Oliva, ha ingresado en el escalafón y sido destinado á la División de ferrocarriles de Madrid.

D. Matías Oruña, ha cesado en Burgos por pase á la Jefatura de Santander.

D. Carlos Ros, ha tomado posesión en Murcia.

MADRID.—Imprenta y Fundición de los Hijos de J. A. García, Campomanes, 6.